

DDPRP-DRI. No.267 /15

13 de febrero de 2015.

Señor Director General:

Me honro en dirigirme a usted, con ocasión de referirme a su nota DGOCI/DSH/0156 2015 del 5 de febrero de 2015, recibida en este despacho el día 11 de febrero de 2015, en la cual se nos solicita nuestros comentarios a la Resolución 27/24 titulado "Igualdad en la vida Pública y Política", al cual tenemos a bien advertir que no contamos con traductores oficiales para el idiomas ingles, sin embargo hemos realizado opiniones a la Resolución anteriormente citada.

En materia de igual participación en la vida pública y política, tenemos a bien informarle que el Estado panameño, mediante Ley número 14 de 1976, aprobó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por tal motivo establece en la Constitución Política de la República de Panamá, en su Título IV sobre derechos Políticos lo siguiente:

"Artículo 132. Los derechos políticos y la capacidad para ejercer cargos públicos con mando y jurisdicción, se reservan a los ciudadanos panameños."

El ciudadano, considerado individualmente, es de gran importancia ya que es un participante de gran significación dentro el ámbito público y político, goza de una legitimación expresa, otorgada en las normas jurídicas y constitucionales. De igual manera hace énfasis en que este derecho está reservado a los ciudadanos panameños.

"Artículo 135. El sufragio es un derecho y un deber de todos los ciudadanos. El voto es libre, igual, universal, secreto y directo."

En cuanto a este aspecto todos los ciudadanos panameños pueden participar para cargos públicos, de esta manera participan de la organización política del

país, mediante la escogencia de sus representantes o la votación de aquellas propuestas que les sean sometidas.

De igual manera se garantiza la libertad de expresión, de reunión pacífica y libre asociación, fomentando una gama de opiniones y propuestas con miras a desarrollar proyectos que sean de gran beneficio para la sociedad. Permitiendo de esta manera que todo ciudadano que desee participar dentro de la vida pública y política del país, pueda hacerlo sin ningún tipo de discriminación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las normas jurídicas.

En los últimos comicios electorales se promovido y alentado a la población sobre los derechos civiles y políticos que tienen cada uno como ciudadanos, buscando de esta manera que se logre una mayor participación y más personas hagan uso de su derecho al sufragio, y que de esta manera puedan intervenir en la evaluación y revisión de las políticas relativas a la participación en la vida pública y política.

En el año 2013 se aprobó la Ley No. 07 "Que establece el marco legal para la esterilización femenina y dicta otras disposiciones", representando un avance en la materia, ya que deroga la Ley No. 48 de 1941, que limitaba el ejercicio por parte de las mujeres de sus derechos; sin embargo, mantiene una disposición discriminatoria hacia las mujeres, ya que establece en veintitrés (23) años la edad voluntaria para acceder a la disposición, pero para los hombres la ubica en dieciocho (18) años.

En agosto de 2014, se presentó ante la Asamblea Nacional de Diputados(as) el Proyecto de Ley No. 61, que busca establecer las bases normativas generales para el reconocimiento, la garantía, la protección y atención de la salud sexual y reproductiva. Cabe destacar, que este proyecto incorpora algunos postulados del proyecto de ley 442 que fue archivado en el 2008, y cuenta con el apoyo de diversas organizaciones de la sociedad civil y algunas entidades públicas como la Defensoría del Pueblo; sin embargo, hasta finales del período legislativo de 2014 no había sido aprobado.

En Panamá se propician que exista diversidad de organizaciones, de ideas y pensamiento, donde haya una mayor participación de la ciudadanía ejerciendo un control de las actuaciones del Estado. Es por ello que nuestra Constitución Política establece en su artículo 38 la Libertad de reunión, el cual señala lo siguiente: "Los Habitantes de la República de Panamá tienen derecho a reunirse pacíficamente y sin armas para fines lícitos. Las manifestaciones o reuniones al aire libre no están sujetas a permiso y sólo se requiere para efectuarlas aviso previo a la autoridad administrativa local, con anticipación de veinticuatro horas.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Lilia C. Herrera M.
LILIA HERRERA MORA
Defensora del Pueblo



Su Excelencia
MAX JOSE LOPEZ CORNEJO
Director General
Organismos y Conferencias Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ciudad